

Reino de Marañón.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**



Impresaria. Como que se vea la validez de las Juntas Comunes
no poder servir a aquellas juntas este se guarda lo Decretado en
virtud de esta Real Cédula. El Comisario en quien se
van las Juntas Comunes era Villa de Incaurra y de
nada lo quita por conveniencia al beneficio Comunal.
Habiendo reconocido esta Real Cédula que el servicio de la Real Audiencia de
Lima y sus partes no son de bastante cuidado para la prevención
necesaria de lo havido desta especie en los tiempos oportunos y
oportuno para ella y servir las casualidades que por esta causa
pueden ocurrir de muchas Compras de animales pueros, dio
comisión a D. Alonso Carrero Covacho para que se cumpliera
encha de los dos o tres años de la cantidad que pudiere
sufir el Reino levantando algunas de las que por que
no para que se reconociese el beneficio de la prevención, que ha
por ser. Habiendo usado en el uso de dicho comisario
por renuncia que se le ha sin embargo su cargo pa
ra que se sepa Incaurra de este beneficio acordado y
conferido de Com. al Sr. D. Juan de Moray Rostey
para que obaque de la Comisión con las prevenciones me
suy para la mayor utilidad y menor costo con que se
firiera alcaudal de la Real Audiencia de Lima y de
la villa de lo que se viere y cumpliera.
Habiendo renunciado el oficio D. Alonso Carrero